

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Mayo treinta (30) de dos mil trece (2013)

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE POR DESACATO
Demandante:	ANYELA LILE PATIÑO VASQUEZ
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS.
Radicado:	05-001-33-33-012-2013-00349-00

La señora **ANYELA LILE PATIÑO VASQUEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 1.002.941.587, solicitó que se iniciara el correspondiente trámite de desacato en contra del **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, por cuanto han incumplido la orden impartida en el fallo de tutela del día treinta (30) de abril de dos mil trece (2013), proferida por este Despacho.

En la sentencia proferida el día 30 de Abril de 2013 en su parte resolutive se ordenó lo siguiente:” **SEGUNDO: ORDENAR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS adscrita al Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social**, que en un término de cuarenta y ocho (48) realice el proceso de caracterización a la señora **ANYELA LILE PATIÑO VÁSQUEZ**, a fin de la evaluación de las condiciones reales de la accionante y su grupo familiar y así poder constatar si las ayudas entregadas son suficientes para superar la condición de vulnerabilidad, o si por el contrario, cumple con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la prórroga de ayuda humanitaria que solicita. **TERCERO: ORDENAR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS adscrita al Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social**, en un término de quince (15) días siguientes al término inicial, dar respuesta de fondo, clara y precisa a la petición del 27 de febrero de 2013, elevada por la señora **ANYELA LILE PATIÑO VÁSQUEZ**, en caso de ser viable la entrega de la prórroga de la ayuda humanitaria, deberá informar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se realizará la entrega, teniendo en cuenta que el plazo que se otorgue debe ser RAZONABLE Y OPORTUNO y en armonía con los turnos de las demás solicitudes que hayan sido presentadas y aprobadas con anterioridad a la de la tutelante, respuesta que será oportuna y debidamente notificada. En caso contrario, de no ser procedente la entrega de las ayudas humanitarias, la entidad deberá comunicar, por medio de acto administrativo, a la accionante los motivos por los cuáles no es procedente su solicitud; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva...”

Una vez verificado el sistema de gestión judicial se pudo constatar que dicha decisión fue notificada a la entidad el día 7 de Mayo de 2013, por lo que la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas disponía hasta el día 7 de Junio de 2013 para dar cumplimiento a la orden del Despacho, término que aún no se ha vencido.

Por lo anterior, no se dará trámite a la presente solicitud de Incidente de Desacato hasta tanto no se venza el término concedido por el despacho a la

Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas para el cumplimiento de la sentencia de tutela No. 253 del 30 de Abril de 2013.

Por todo anterior, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

R E S U E L V E:

I.- ABSTENERSE DE INICIAR trámite de desacato instaurado por **ANYELA LILE PATIÑO VASQUEZ**, por las razones expuestas en esta decisión.

II.- NOTIFICAR esta decisión por estados.

N O T I F I Q U E S E.

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

C.G

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:
<http://www.ramajudicial.gov.co/csi//publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos>.

Medellín, **4 DE JUNIO DE 2013**. Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA
Secretario